



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10269-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento
de Mnclova-Frontera, Coahuila.
Cuenta Pública: 2015

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, en el rubro de denominado Asesorías correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 12 de abril de 2016, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2687-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, en fecha 03 de mayo de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número G-181-2016, de fecha 03 de mayo de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 08 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio ASE-9235-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número G-438-2015, firmado por el Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen, en su carácter de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 2).

De igual manera, siguiendo el cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, en el rubro denominado Revisión de Transacciones Relevantes correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 12 de abril de 2016, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2876-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, en fecha 03 de mayo de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio G-182-2016, de fecha 03 de mayo de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 08 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio número ASE-9235-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 30 de septiembre de 2016, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número G-440-2015, firmado por Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen, en su carácter de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 3).

Por último, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, en el rubro de denominado Ingresos correspondiente al ejercicio 2015.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Para tal efecto, en fecha 12 de abril de 2016, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3068-2016 de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

En razón de lo anterior, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, en fecha 03 de mayo de 2016, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número G-183-2016, de fecha 03 de mayo de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 08 de septiembre de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, mediante el oficio ASE-9235-2016, de fecha 05 de septiembre de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 30 de septiembre de 2016, el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número G-444-2015, firmado por Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen, en su carácter de Gerente General del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. (Anexo número 4).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la Cuenta Pública del 2015 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila a cargo del Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 434 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2015, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2015 con base en los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Asesorías 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6950002CFA115O00002, realizada por la L.C. PALOMA GUADALUPE CORTEZ GAONA, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, se solicitó mediante oficio número ASE-2687-2016 proporcione la documentación comprobatoria y justificativa por concepto de asesorías y servicios profesionales.

Por lo que se procedió a realizar la revisión de las partidas solicitadas, a fin de comprobar y verificar que estén debidamente soportadas, observándose que no se justifica la contratación del C. Fidel Hernández Puente por los servicios de asesoría y consultoría jurídica especializada en materia civil y laboral que comprenden: la responsabilidad civil ante terceros, actos de corrupción, violaciones al reglamento interno, reclamación de fianzas y todos aquellos actos que puedan encuadrarse dentro de su ámbito de competencia, según cláusula primera del contrato de fecha 1 de abril de 2015, en virtud de que la entidad fiscalizada, ya contaba con la prestación de dichos servicios, mismos que fueron contratados con "Asesores Legales Empresariales y Servicios Administrativos", A.C., mediante contrato de vigencia de fecha 18 de mayo de 2014 a 18 de mayo de 2015 y contrato de 18 de mayo de 2015 a 17 de mayo de 2016 y los cuales establecen en su cláusula primera que: *"EL PRESTADOR" se compromete a brindar a "SIMAS" ...asesoría y consultoría jurídica profesional en los asuntos relacionados a sus conocimientos en derecho que le sean consultados...preparación de actas administrativas de investigación de empleados y trabajadores de "SIMAS" con motivos de daño al mismo, actos de corrupción robos internos... levantamiento de actas de investigación respecto de los daños que "SIMAS" reciba de los usuarios con motivo de desperfectos de instalaciones que le causen perjuicios como llantas reventadas, por humedad, inundación etc. de bienes muebles e inmuebles...En general se obliga a desarrollar todas y cada una de las funciones que corresponden al departamento jurídico de "SIMAS". Además, a brindar asesoría jurídica a los funcionarios de la administración de "SIMAS" correspondiente o comisionados, respecto de orientaciones legales sobre asuntos de las materias señaladas en el párrafo que antecede, interpretación de normas legales y análisis de documentación."*, lo anterior de los documentos relacionados en el siguiente cuadro:

Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Proveedor	Importe
1018	5-2-14-0004-0001 SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	02/Jun/2015	0	106685 /FIDEL HERNANDEZ PUENTE /PAGO F. 18 / FIDEL HERNANDEZ PUENTE	20,000.00
1055	5-2-14-0004-0001 SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	06/Ago/2015	0	090912 /FIDEL HERNANDEZ PUENTE /PAGO F-27 Y 28/ FIDEL HERNANDEZ PUENTE	40,000.00
Total					\$ 60,000.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

La entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número G-438-2015, de fecha 29 de septiembre de 2016 que: *“El Sistema en ejercicio de las atribuciones que le confieren el ARTÍCULO CUARTO Fracciones XII y XXI del Decreto número 300 de fecha 23 de agosto de 1993, publicado el día 31 de Agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y atendiendo a la Oproblemática del entorno en que se realizan las actividades de este Sistema deriva entre otras de incremento de reclamaciones de particulares a este Sistema por supuestos daños a sus viviendas e investigación de trámites de seguros especializados para este tipo de cobertura e investigaciones relacionadas con tomas clandestinas, considero como estrictamente necesario contratar los servicios legales del LIC. FIDEL HERNÁNDEZ PUENTE en materia de Responsabilidad Civil ante terceros, actos de corrupción, violaciones al reglamento interno, reclamación de fianzas, etc. para atender este tipo de asuntos en tiempo y forma para el eficaz cumplimiento del Objeto de este Sistema; dicha decisión obedeció por un lado a la especialidad, conocimiento y experiencia en este tipo de asuntos...”*, así mismo, presentó escrito de fecha 24 de julio de 2015, mediante el cual se le notifica al C. Fidel Hernández Puente, la necesidad de terminar por anticipado su contratación a partir del 31 de julio de 2015, sin embargo, la entidad al momento de la contratación del C. Fidel Hernández Puente, el Sistema ya contaba con la contratación del prestador Asesores Legales Empresariales y Servicios Administrativos, A.C., durante el ejercicio 2015, por lo que no se justifica dicha contratación, toda vez que el gasto no fue ejercido en base a los criterios de eficacia, economía y eficiencia que le permitieran a la entidad la gestión adecuada y correcta de sus gastos, lo anterior de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Toda vez que la entidad contaba ya con un proveedor de servicios para su asesoramiento en cuestiones legales, resulta por demás inexplicable la necesidad de contratar los servicios de otro para las mismas cuestiones, haciendo suponer que la contratación de el mismo se hizo con la mera intención de crearle un beneficio económico, causando por tanto un detrimento en el patrimonio de la entidad, configurando los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presuntamente el 2 de junio y el 6 de agosto de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un



menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6953002CFA115O00005, realizada por la L.C. PALOMA GUADALUPE CORTEZ GAONA, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la partida 5202 Energía Eléctrica, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos que se señalan en el "Anexo Egresos Y Otras Partidas.", se procedió a revisar que la misma se encontrara debidamente soportada, observando que la entidad no cuenta con comprobante con requisitos fiscales que compruebe y soporte el gasto por \$2,000,000.00, de la póliza contenida en el siguiente cuadro:

Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Concepto	Importe	Cuenta
31-may-15	Diario	3685	Comisión Federal de Electricidad	Provisión de pasivo de energía eléctrica del mes de mayo 2015	2,000,000	5-2-02-0002-0001
				Total	2,000,000.00	

La entidad fiscalizada manifestó mediante oficio número G-440-2015 de fecha 30 de septiembre del 2016, que: "Se anexa copia de la póliza de diario 3685 del 31 de Mayo del 2015, en donde se creó la PROVISIÓN, escrito al Subgerente de Administración y Finanzas donde se autoriza la provisión, para presentar los Estados de Actividades más real, en virtud de que no presentaron esas facturas, relación de los facturas que integran el pasivo de la provisión, auxiliar del mes de Abril que sirvió de base para la provisión de diario 4039 del 31 de Julio del 2015, donde se cancela la mencionada provisión y el auxiliar donde se ve registrada la mencionada póliza", sin embargo, siendo el servicio correspondiente a energía eléctrica se debe de contar con el comprobante fiscal del mes de mayo, toda vez que los servicios de luz fueron recibidos por la entidad.

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que, si se hubieran realizado debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado con anterioridad.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presuntamente entre el 31 de mayo de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6953002CFA115O00007, realizada por la L.C. PALOMA GUADALUPE CORTEZ GAONA, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la partida 5208 Publicidad, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos que se señalan en el "Anexo Egresos Y Otras Partidas.", se procedió a revisar que la misma se encontrara debidamente soportada, observando que la entidad no cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa (póliza, comprobante con requisitos fiscales, contrato, pautado.) que soporte los gastos de publicidad, lo anterior de conformidad al siguiente cuadro:

Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Concepto	Importe	Cuenta
30-abr-15	Diario	3935	NUCLEO RADIO MONCLOVA, S.A. DE C.V.	PROVISION DE PUBLICIDAD ABR-15	60,000.00	5-2-08-0005-0007



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

31-ene-15	Diario	3226	PROVISION DE PUBLICIDAD ENE-15	PROVISION DE PUBLICIDAD ENE-15	76,951.76	5-2-08-0005-0007
				Total	136,951.76	

Derivado del proceso de fiscalización al que fue sometido la entidad para la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2015, la misma presentó diversa documentación de la cual se desprende lo siguiente:

De la póliza de diario 3935 por \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la entidad presentó factura, póliza contable en la cual se creó la provisión, póliza de cancelación de dicha provisión, sin embargo, no proporcionó el contrato que ampare la prestación de los servicios y los pautados correspondientes, por lo que no se solventa esta observación.

Respecto a la póliza de diario 3226 por importe de \$76,951.76 (SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), se proporcionaron las facturas A475, B534 y B708, sin embargo, no anexó el comprobante fiscal, ni presentó el contrato correspondiente y los pautados de publicidad por la cantidad de señalada.

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado anteriormente.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presuntamente el 31 de enero y el 30 de abril de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$136,951.76 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.).

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6953002CFA115O00013, realizada por la L.C. PALOMA GUADALUPE CORTEZ GAONA, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la partida 5215 Renta de equipo, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos que se señalan en el "Anexo Egresos Y Otras Partidas.", se procedió a revisar que la misma se encontrara debidamente soportada, se observa que la entidad fiscalizada no cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa (póliza, comprobante con requisitos fiscales.) que soporte el gasto de renta de equipo por \$37,700.00 que se señala en el siguiente cuadro:

Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Concepto	Importe	Cuenta
31-ene-15	Diario	3225	OFFICE PLUS DE COAHUILA	RENTA DE COPIADORA	37,700.00	5-2-15-0003- 0002
				Total	37,700.00	

La entidad fiscalizada proporcionó copia de la póliza de diario del 31 de Enero del 2015, en donde se creó la provisión, escrito al Subgerente de Administración y Finanzas donde se autoriza la provisión, para presentar los Estados de Actividades más real en virtud de que no presentaron esa factura y la póliza de diario 3489 del 28 de Febrero del 2015, donde se cancela la mencionada provisión y el auxiliar donde se ve registrada la mencionada póliza, copia de las facturas K484 del 18 de Febrero de 2015, en donde facturan el consumo del 15 de Enero al 13 de Febrero del 2015, así mismo anexa la documentación a la que hace referencia en su argumento, sin embargo, no proporcionó los reportes de copias utilizadas para determinar el pago, ni el contrato correspondiente, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado anteriormente.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presuntamente el 31 de enero de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$37,700.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6953002CFA11500021, realizada por la L.C. PALOMA GUADALUPE CORTEZ GAONA, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 9).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la partida 5223 Diversos, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos que se señalan en el "Anexo Egresos Y Otras Partidas.", se procedió a revisar que la misma se encontrara debidamente soportada, se observa que la entidad no cuenta con la documentación comprobatoria



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

y justificativa que soporte el gasto ni la documentación que origino la reclasificación de cuentas que se señala en el cuadro siguiente:

Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Concepto	Importe	Cuenta
31-dic-15	Diario	4362	RECLAS. DE CTS	RECLAS. DE CTS	176,549.16	5-2-23-0005- 0007
				Total	176,549.16	

Derivado de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada consistente en permiso número 20140350PS02 de la Secretaría de Gobernación para sorteo "Cliente Cumplido....SIMAS 2014", póliza 4362 por reclasificación de cuentas, nota de entrada de material especial por compra de Automóvil Chevrolet por \$149,913.80 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.), mini Split por \$6,810.34 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.), Lap top marca Acer modelo V por \$6,464.67 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.), por pantalla Led de 32 pulgadas por \$5,602.59 (CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 59/100 M.N.) y lavadora de 16 kg. Marca LG por \$7,757.76, (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 76/100 M.N.) así como las facturas correspondientes a dichas adquisiciones y fotografías por la entrega de los artículos antes mencionados, se observa que no proporcionó evidencia de la realización del sorteo, publicación de ganadores, factura del vehículo a nombre del ganador, entre otros métodos de comprobación de que los bienes fueron efectivamente sorteados.

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado anteriormente.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito publico municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.



Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presuntamente el 31 de diciembre de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$176,549.16 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N.)

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6953002CFA115O00024, realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortez Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 10).

A efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto a la partida 5226 Servicios Especiales, se solicitó la documentación comprobatoria de los egresos que se señalan en el "Anexo Egresos Y Otras Partidas.", se procedió a revisar que la misma se encontrara debidamente soportada, se observa que la entidad fiscalizada no cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte los gastos (Comprobantes con requisitos fiscales y contrato.) por \$388,000.00 que se señalan en el siguiente cuadro:

Fecha	Tipo	Póliza	Proveedor	Concepto	Importe	Cuenta
28-feb-15	Diario	3487	Servicios Profesionales De Seguridad Y Proteccion	Provisión De Servicio De Vigilancia.	128,000.00	5-2-26-0001-0006
31-may-15	Diario	3706	Pasivo De Vigilancia De May-15	Pasivo De Vigilancia De May-15	80,000.00	5-2-26-0001-0006
31-ago-15	Diario	4094	SERVIPROSE	Priv. De Vigilancia Ago-15	90,000.00	5-2-26-0001-0006
30-sep-15	Diario	4282	Provisión Sep-15	Provisión Sep-15	90,000.00	5-2-26-0001-0006
				TOTAL	388,000.00	

La entidad fiscalizada proporcionó pólizas de diario por el registro del pasivo, auxiliares contables, pólizas de cancelación del pasivo y facturas, sin embargo, no se proporcionó la bitácora de actividades realizadas por el personal de seguridad ni las listas de asistencia, motivo por el cual este órgano técnico de fiscalización mantiene sin solventar el presente hecho.



Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presuntamente el 28 de febrero, el 31 de mayo, el 31 de agosto y el 30 de septiembre de 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$388,000.00 (TRESIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2015, en específico al rubro de Ingresos 2015 del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 6955001CFA115O00001, realizada por la L.C. Paloma Guadalupe Cortez Gaona, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría a Municipios de esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 11).



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

A efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2015, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información número ASE-3068-2016 consistente en la relación de los subsidios, subvenciones o bonificaciones otorgadas durante el ejercicio 2015 para suministro de agua, drenaje, saneamiento, así como la documentación comprobatoria que soporta cada otorgamiento y su autorización correspondiente.

Con respecto a lo anterior, la entidad fiscalizada proporcionó la documentación correspondiente a las bonificaciones otorgadas la cual consta de la integración en archivo electrónico en el que señala el contrato, nombre del usuario, recibo, importe bonificado a los usuarios de tipo doméstico e industrial, importe cobrado.

Del análisis de la información presentada por la entidad fiscalizada, se advierte que la integración de las bonificaciones a personas físicas (usuarios con servicio doméstico) por \$15,699,411.80 y las bonificaciones a personas morales (usuarios con servicio industrial) por \$1,482,875.62, corresponden a lo reflejado en la Cuenta Pública de 2015 por \$17,182,287.42. De la integración señalada se procedió a verificar las bonificaciones otorgadas a las personas físicas (usuarios con servicio doméstico), advirtiéndose bonificaciones por un monto de \$5,510,269.30 que corresponden a descuentos a personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y personas con discapacidad, correspondientes al 50% de conformidad a lo estipulado en las leyes de Ingresos de los municipios de Monclova (Art- Quinto Transitorio) y de Frontera (art- 9) del ejercicio 2015 respectivamente.

Continuando con el análisis de la integración de las bonificaciones de los usuarios de servicio doméstico se advierten bonificaciones por \$10,189,142.50, por las que no se proporcionó evidencia documental para determinar que correspondan a bonificaciones personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y personas con discapacidad correspondiente del 50%, toda vez que no se proporcionaron los recibos de cobro y las identificaciones personales de los usuarios que soporten que los incentivos otorgados correspondan al señalado en la ley de ingresos de Monclova y Frontera.

Ahora bien, respecto a los usuarios de tipo industrial, se advierten bonificaciones otorgadas a las empresas TEKSID de México y Nematik, para las cuales se verificó la presentación de convenios de suministros de agua con la empresa TEK SID de México (ahora Nematik) firmados en 1996 y 1999 y el oficio emitido por la empresa Nematik en el cual señala la existencia de convenio modificatorio de suministro de agua firmado en 2002 y el contrato de aguas residuales (drenaje) firmado en 2005, sin embargo, no se proporcionaron estos últimos convenios señalados, que soporten los importes bonificados por \$1,482,875.62.

Derivado de lo anterior, se observa que la entidad fiscalizada no cuenta con evidencia documental que soporte y justifique el otorgamiento de las bonificaciones otorgadas a los usuarios con servicio tipo domestico por \$10,189,142.50 y de los usuarios con servicio de tipo industrial por \$1,482,875.62, sumando \$11,672,018.12 (ver Anexo - CD que forma parte integrante de lo observado).



Derivado de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada se desprende que se solventa la observación por \$10,189,142.50, correspondiente a las bonificaciones otorgadas a los pensionados, jubilados, y personas con discapacidad, toda vez que presentó recibos de cobro e identificaciones oficiales con las cuales se confirmó que el descuento fue aplicado en el domicilio correspondiente.

Con respecto al importe de \$1,482,875.62 otorgado a la empresa TEKSID Aluminio de México S. de R.L. de C.V., se proporcionó el convenio modificatorio celebrado el 30 de noviembre 2002, el cual establece en su cláusula única que: "...De acuerdo a lo convenido a esta tarifa establecida para el periodo de 5 (cinco) años y posteriormente a la tarifa industrial aplicable un descuento del 20% (veinte por ciento) por un periodo de 20 (veinte) años contados a partir del 5 de Agosto de 1999...", así mismo, proporcionó contrato celebrado el 01 de junio de 2005, el cual establece en su cláusula tercera que: "EL USUARIO" pagará a S.I.M.A.S. por la prestación del Servicio de Drenaje conforme a la Tarifa de normatividad correspondiente a establecimientos industriales, es decir, la cantidad que resulte de aplicar el 38% al consumo total del suministro de agua potable que se le factura de manera mensual, la cual se incluirá en el recibo correspondiente el cual será pagadero en donde se encuentren ubicadas las oficinas recaudadoras de S.I.M.A.S.", sin embargo no se presentaron los recibos de cobro y los comprobantes fiscales digitales expedidos por la entidad en los cuales se refleje la aplicación de la tarifa industrial, así como el descuento otorgado.

Toda vez que el actuar del funcionario responsable del manejo de las operaciones financieras de la entidad contravino disposiciones consistentes en la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, además de la de conservar en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas, se advierte que ante el actuar del citado funcionario, este órgano técnico de fiscalización superior carece de certeza para corroborar que efectivamente el recurso público fue utilizado para los fines descritos en el presente hecho, toda vez que si se hubieran realizado, debería de existir un registro de las operaciones mencionadas, resultando en la presunción de que al no contar con la documentación comprobatoria, el recurso fue utilizado para beneficio de alguna persona, recayendo tal aseveración en el funcionario señalado a supralineas.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Ing. Mario Eduardo Zamudio Miechielsen, toda vez que desempeñó el cargo de Gerente General durante el ejercicio 2015 del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos y de intervenir en las operaciones de crédito público municipal y de los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para la entidad, tal y como lo dispone el artículo 31, fracción I de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila.

Derivado de lo anterior, se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables se concretan los elementos del tipo penal de peculado, previsto y



sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, presuntamente durante el ejercicio 2015, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la entidad por un monto de \$1,482,875. 62 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 62/100 M.N.).

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2015, del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema



Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova-Frontera, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Recibido para análisis

RECIBIDO

Fecha: *19/oct/2018*
Hora: *11:25 hrs*
Nombre: *Lic. Eduardo Zavala*

Anexo : copia fongina / carpeta denuncia con anexos
20

Rev.00